

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 498

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 7 de mayo de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

Tercería Excluyente,
interpuesta por la licenciada
Sara Elena Cortes A., en
representación de **BRENTWOOD
LOGISTIC & SECURITY,, S.A.,**
dentro del proceso ejecutivo
por cobro coactivo que le sigue
la **Caja de Seguro Social a
MIMSA, S.A.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según consta en el expediente ejecutivo del proceso que ocupa nuestra atención, el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, mediante auto de 4 de septiembre de 2007, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del empleador MIMSA, S.A., con RUC 11241-212-113405 y número patronal 87-839-0446, hasta la concurrencia de B/.49,662.12, en concepto de cuotas obrero patronal dejadas de pagar, más los recargos, intereses legales que se generaran hasta la cancelación de la deuda, y el incremento de las planillas regulares que no fueran pagadas a partir de la última certificación de deuda. (Cfr. foja 7 del expediente de cobro coactivo)

Mediante auto de 5 de septiembre de 2007, el mencionado juez ejecutor decretó secuestro sobre todos los bienes de la ejecutada, por el monto de lo adeudado. (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente de cobro coactivo)

El 2 de abril de 2009, el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social emitió el auto 187-2009, en el señaló, entre otras consideraciones, que existían fuertes indicios y pruebas documentales que relacionaban a MIMSA, S.A., con la sociedad Brentwood Logistic & Security Company, S.A., la cual se encontraba inscrita en el Registro Público a ficha 627295, documento 1398063, motivo por el cual se estaban haciendo las averiguaciones y gestiones necesarias para sustentar una sustitución de empleador entre estas dos sociedades.

Consta en la copia autenticada del expediente por cobro coactivo que se llevó en el citado juzgado, el cual no está debidamente foliado, la declaración jurada de Lorenzo Sánchez Zamora, rendida el 11 de junio de 2009, quien dijo ser trabajador de la ejecutada MIMSA, S.A., y señaló al ser preguntado sobre si tenía conocimiento de la creación de otra empresa relacionada con la misma que sí tenía dicho conocimiento y que tal empresa era, citamos: "...la BRENDWOOD LOGISTIC & SECURITY COMPANY...". El testigo también indicó que le habían informado que la empresa BRENDWOOD LOGISTIC & SECURITY COMPANY había sido creado para suplantar a MIMSA, S.A..." (Cfr. foja numeradas como 24999 y 25000 del expediente por cobro coactivo).

En virtud de esa declaración, el juzgado ejecutor realizó diversas diligencias tendientes a ubicar el

domicilio de la empresa Brentwood Logistics & Security Company, S.A., con el fin de comprobar una posible sustitución patronal, todas las cuales resultaron infructuosas.

No obstante ello, el 14 de octubre de 2009, se expidieron los oficios 1353-RR-09, 1352-RR-p9, 1351-RR-09, 1350-RR-09, 1354-RR-09, que detallamos según el orden en que aparecen en la copia autenticada del expediente de cobro coactivo, dirigidos a las empresas Grupo Primavera, Droguería Revilla, Grupo Lefevre, Crdicorp Bank e Instituto Técnico Don Bosco, en los que se solicitó a éstos informar si habían firmado contratos por servicios de seguridad con las empresas MIMSA, S.A. o BRENTWOOD LOGISTIC & SECURITY COMPANY, S.A., y, en caso afirmativo, que remitieran copia de los mismos.

En dichos oficios igualmente se ordenó a las empresas destinatarias retener y poner a disposición del juzgado ejecutor primero de la Caja de Seguro Social las sumas de dinero que debían pagar a la mencionada empresa en virtud del contrato indicado; razón que motiva a Brentwood Logistic & Security S.A., a interponer la tercería excluyente que nos ocupa, a fin de que sea excluida del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a MIMSA, S.A.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al examinar las distintas piezas que integran el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a MIMSA, S.A., cuya copia autenticada forma parte del expediente judicial en

el que se tramita la tercería excluyente que nos ocupa, este Despacho observa que el Juzgado Primero Ejecutor de dicha institución de seguridad social, no ordenó de manera específica el secuestro y posterior embargo de ningún bien mueble o inmueble de la tercerista, Brentwood Logistic & Security, S.A..

Para efectos de poder determinar la viabilidad de la tercería excluyente impetrada por esta última con el propósito de ser excluida del proceso de cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a MIMSA, S.A., según lo expresa en su memorial petitorio, resulta preciso confrontar las distintas actuaciones a las que ya hemos hecho referencia con el contenido del artículo 1764 del Código Judicial, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 1764. (1788) La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decrete el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;
3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;

...

6. Será rechazada de plano la tercería excluyente que no se funde en el título que tratan los artículos anteriores, sean muebles o inmuebles los bienes embargados;

..." (el subrayado es nuestro)

Del texto de la norma antes transcrita, se colige claramente que para poder introducir una tercería excluyente en un proceso se requiere indispensablemente que se haya decretado embargo sobre los bienes cautelados y que la misma sea propuesta antes de adjudicarse el remate de dichos bienes.

Así lo señaló esa Sala en sentencia de 25 de marzo de 2009, al resolver una tercería excluyente propuesta en un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, cuya parte medular nos permitimos transcribir:

...

V. Consideraciones de la Sala

...

Del estudio de las piezas procesales esta Corporación de Justicia se percata que no existe documento que acredite que el secuestro decretado sobre la Finca 35261 haya sido elevado a la categoría de embargo, para que la tercería excluyente surta los efectos esperados, por lo que ha sido presentada de forma anticipada. En virtud que la presente tercería excluyente no cumple lo dispuesto en el artículo 1764 del Código Judicial la misma es improcedente por incumplir el requisito necesario para su promoción. La Sala en previos pronunciamientos ha dispuesto lo siguiente:

Resolución de 26 de enero de 2007:

"A juicio de la Sala, la presente tercería excluyente fue interpuesta prematuramente, ya que no consta en el expediente ejecutivo prueba alguna que demuestre que el referido secuestro haya sido elevado a la categoría de embargo, requisito necesario para interponer la tercería. Esto es así, de conformidad con el artículo 1764 del Código Judicial, que establece que la tercería excluyente puede ser interpuesta una vez que sea decretado el embargo de los

bienes y hasta antes de adjudicarse el remate.

Vale destacar, que en reiteradas ocasiones la Sala ha manifestado que la tercera excluyente es un medio de desembargo de bienes y no es permisible para el levantamiento de secuestro.

...

Resolución de 4 de octubre de 2005:

"A juicio de los Magistrados que integran la Sala Tercera, la presente tercera excluyente fue interpuesta prematuramente, toda vez que no consta en el expediente prueba alguna que acredite que el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social (Agencia de David) haya sido elevado a la categoría de embargo, requisito necesario para interponer la tercera. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1764 del Código Judicial, la tercera excluyente puede ser interpuesta una vez que sea decretado el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate.

Vale destacar que esta Sala se ha manifestado en igual sentido en las resoluciones de 24 de abril de 2001, 23 de abril de 2003 y 7 de octubre de 2003.

...

Resolución de 25 de abril de 2003:

"El examen de las pruebas allegadas al proceso, pone de manifiesto en primer término que la sociedad EMMA, S.A. posee un derecho real sobre la Finca No. 26296, el cual se encuentra inscrito con anterioridad al secuestro dictado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, sobre el mismo bien inmueble hipotecado.

Por otro lado, no hay evidencia de que la entidad ejecutante haya elevado la acción de secuestro a la categoría de embargo, presupuesto contemplado en el artículo 1764 del Código Judicial para la interposición de la tercera excluyente.

..."
(cursiva del tribunal)

En el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a la tercerista, cuya copia autenticada reposa en autos, no consta que se hayan embargado bienes a Brentwood Logistic & Security, S.A., motivo por el cual esta tercería debe declararse no viable, por extemporánea.

Por las razones antes expuestas esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, por extemporánea, la tercería excluyente interpuesta por la licenciada Sara Elena Cortés A., en representación de Brentwood Logistic & Security, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a MIMSA, S.A.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Primer Ejecutor de la Caja de Seguro Social le sigue a MIMSA, S.A., que ya reposa en la Secretaría de esa Sala.

IV. Derecho: Se objeta el invocado por la tercerista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 715-09